



En la ciudad de Vitoria y sala de se-

niones de la Excma. Diputación provincial de Álava, a las diez y seis horas del día veintiocho de Mayo de mil novecientos once, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Federico Baraibar y Zumárraga Presidente de la Corporación los Srs. Diputados anotados al margen, actuando de Secretarios los Srs. Echave-Justa y Jauru, este último en sustitución del Sr. Azaola; y por testimonio de nosotros los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Dióse lectura y de él quedó enterada S.E., al estado del movimiento de fondos habido en Tesorería de provincia por cuenta del presupuesto corriente desde 1º de Enero del año actual hasta el día de hoy, que es el siguiente:

Ingresos	796.846'11 pesetas
Gastos	781.204'82 id
Existencia en caja	15.641'39 id

Después de habérseles dado lectura, la Corporación vino en aprobar y elevar a decreto dos informes emitidos por la Comisión de Asuntos generales en los expedientes que a continuación se expresan:

El primero en la comunicación del Sr. Presidente del Comité oficial español del primer Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, invitando a dicho congreso que tendrá lugar en Bruselas en Julio del año actual. El informe dice así:

— «Excmo. Señor — La Comisión de Asuntos generales se ha enterado por el cargo de V.E. de la comunicación que tiene dirigida el Sr. Presidente del Comité oficial español del primer Congreso Internacional de Ciencias Administrativas que tendrá lugar en Bruselas en Julio del año actual, remitiendo varios ejemplares de los antecedentes relativos a dicho congreso e indicando la conveniencia de que esta Diputación designe representación oficial de su seno para concurrir en su día al mismo — El cuestionario de los puntos a tratar en el Congreso de referencia es de trascendencia e importancia suma para la Administración pública en general, así como para las Corporaciones provinciales y municipales; pero como reclamados por el Ilustre Sr. Director general de Administración, para contribuir al mejor resultado del referido congreso han sido enviados ya varios Reglamentos vigentes en esta provincia y hay además dificultades para que pueda asistir al mismo una representación de V.E.; la que me escribe es de parecer que V.E. dé las gracias al Sr. Presidente del Comité oficial español por la invitación que se ha dignado dirigirle, manifestándole a la vez que viene no poder mandar representación oficial — Vitoria 28 de Mayo de 1911 — Braulio Montejo — Manuel de Casanoves — Domingo Jauru —

Y el segundo en el proyecto de Ordenanzas municipales

de Marquines remitido por el Sr. Gobernador á los efectos del artículo 16 de la Ley municipal. El informe es del tenor siguiente: — Excmo. Señor — La Comisión de Denuncias generales ha examinado con el debimiento debido el proyecto de Ordenanzas Municipales formulado por el Ayuntamiento de Marquines y remitido por el Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 16 de la Ley municipal. El examen de referencia resulta que las Ordenanzas proyectadas se ajustan á los buenos usos y costumbres del país; y en vista de lo informado propone á V.E. la presente aprobación con la reserva ordinaria — V.E. no obstante resolverá lo más acertado — Victoria 27 de Mayo de 1910 — Braulio Montejó — Manuel de los Santos — Domingo Sanjurjo

También merecieron la aprobación dos informes de la Comisión de Hacienda Municipal en asuntos siguientes:

Villanueva

3) arrendamiento de la casa
llamada "La Borna"

El 1º en la alzada de D. Valerio Salazar y otros vecinos de Villanueva contra acuerdo de la Comisión provincial que confirmó la remota por la Junta administrativa de dicho pueblo respecto al arrendamiento de una casa. El dictamen es el que á continuación se copia: — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Valerio Salazar y otros entre los cuales se incluyen al Alcalde de barrio y Vocales de la Junta administrativa actual contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial el 28 de Febrero último por el cual revocando el que adoptó el Ayuntamiento de Valdegavia, confirmó el arrendamiento de la casa titulada la Borna que celebró la Junta administrativa de dicho Villanueva con D. Bernardino Pinedo — Remota del expediente de un caso que á mencionado pueblo corresponde una casa que ha venido arrendando por la cantidad anual de 100 pts. y figuraban como ingresos en el presupuesto total y últimamente la Junta administrativa de dicho pueblo sin anuncio previo alguno otorgó un contrato privado á D. Bartolomé Pinedo arrendándole la indicada finca por cinco años y por la cantidad de 100 pts. anuales ó sea con la inferior rebaja de 34 pts. de la cantidad que anteriormente venía produciendo — Causa enunciativa de este contrato se recurrió al Ayuntamiento el cual en sesión de 9 de Enero último por considerar lo lesivo á los intereses del pueblo y por no haberse hecho la adjudicación previa la oportuna publicidad por si alguna otra persona hiciera mejores condiciones para el arriendo, lo dejó sin efecto; mas interpuesto por la Junta administrativa recurso de alzada, la Comisión provincial por el acuerdo contra el que se recurre, revocó el del Ayuntamiento y aprobó nuevamente el arrendamiento fundándose para ello principalmente en razones que solo me voy á oponer á él. — Del recurso que examinamos se deduce que no solo D. Valerio Salazar primer reclamante, sino también la actual Junta administrativa y muchos vecinos de Villanueva reclamaron contra indicado arriendo

Muzg
y condición
al m



por considerarla prejudicial a los intereses del pueblo, y concepiéndolo también así el informante y teniendo además en cuenta que no se anunció el arriendo de la finca mencionada para que pudieran hacer proposición las personas que fueran por conveniente, con lo cual no aminoró la autonomía de los pueblos, entiendo la que prescribe, que dejando sin efecto el acuerdo recurrido de la Comisión provincial, procede confirmar el que dictó el Ayuntamiento de Valdegavia el 1 de Enero último = Sin embargo S.E. con un mayor ilustración resolverá como siempre lo que considere más procedente en justicia = Tudoria 27 de Mayo de 1910 = E.B. de Guineá = Justino Miguel Bar.

Murguía
condicional del impuesto
al vino

El 2.º en la agenda de la Junta administrativa de Murguía contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se anuló el condicional para la venta del impuesto sobre el vino y licores para el año 1910. A la letra copiada, dice el informe = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa y asociados de la villa de Murguía contra acuerdo dictado por la Comisión provincial el 31 de Enero último por el cual se anularon las condiciones que extendió referida villa para el remate de vinos y licores durante el año actual; ha examinado también el expediente que constituye en los antecedentes de su caso y observado que el punto principal que se debate es si los comerciantes pueden hacer las ventas para fuera de la villa desde su casa sin pago de derechos o con devolución de los que hubieren satisfecho por los artículos que vendan para fuera de la villa, o si será circunstancia esencial para no satisfacer derechos el verificar las ventas para fuera desde el local alhóndiga; y = Considerando que si ha de administrarse el impuesto debidamente y sin perjudicar los intereses del rematante y del pueblo no puede autorizarse que las ventas para fuera de la villa y sin pago de derechos se efectúen desde la casa de los comerciantes, que no puede ofrecer garantía al rematante, sino que deben verificarse desde la Alhóndiga, que es como pretende la Junta recurrente y como se efectúa en esta Ciudad de Tudoria y ordinariamente en todos los Ayuntamientos en que existe alhóndiga = Considerando que es oneroso al comercio el exigirle el pago de derechos de todos los artículos que introduzca en la alhóndiga, pues se le exigiría un desembolso inútil y inutilidad alguna toda vez que lo que debe pagar derechos es lo que extraiga de la alhóndiga para el consumo de la villa, pero no lo que saque de ella para consumirlo fuera de la localidad = Considerando que las extracciones de la alhóndiga para fuera de la localidad no deben ser menores de 16 libras equivalentes a una can para que es la unidad que sirve de tipo para las transacciones (y operaciones sin pago de canon alguno) digo, al por mayor = Considerando que no puede alegar queja alguna el comercio ampliando para las extracciones y operaciones, sin pago de canon alguno una hora más de las que se

indican en la condición 6^a y fijando por la tarde o por hora antes del anochecer; — La informante entiende que debe V.E. declarar: 1^a Que no debe exigirse el pago de los derechos de arancel al introducir los artículos en la alhóndiga, sino al extraerlos de ella para el consumo de la villa, no cobrando, por consiguiente derechos de arancel al introducir los artículos en la alhóndiga; digo, a los que se extraigan para expenders fuera del radio jurisdiccional de la misma; y con esta modificación pueden aprobarse las condiciones 4^a y 5^a del pliego presentado; — 2^a Que la obligación que se impone en la condición 6^a al encargado de la alhóndiga, se amplíe por una hora más o sea hasta la una del mediodía aprobando con esta modificación también esta condición; 3^a Que como se indica en la condición 19^a se señale con el mismo objeto una hora por la tarde antes de anochecer, a cuyo efecto se fijará un anuncio en la puerta de la alhóndiga indicando la hora que será en cada una de las diferentes estancias con lo cual puede aprobarse también la condición 19^a y las demás del pliego que no han sido objeto de debate; — 4^a Que debe quedar modificado en este sentido el acuerdo recurrido de la Comisión provincial — Sin embargo V.E. con un superior conocimiento resolverá lo que crea más procedente en justicia — Victoria 27 de Mayo de 1910 — B. de Guinesa — Justino Miguebarri

Expedientes de
antamienho

Acto seguido presta S.E. su sanción a los dictámenes de la Comisión de Hacienda provincial suscritos en los expedientes que se detallan a continuación: El 1^o en los expedientes de los individuos que desde los últimos seños han sido acogidos en el Asilo provincial. El dictamen es el siguiente: — Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado los expedientes seguidos ante la Comisión provincial para el ingreso en el Asilo de Santa María de las Niñas de Victor San Vicente, Celerino San Vicente, Cirilo e Hipocrito Madinaveitia, Julian Aguilera, Luisa Chies, Justa Fernandez y Jose Orbia de Landabuce, en la sección de huérfanos; Maria Garcia, Josefa Aracena, Victoria Lopez de Alda, Luíforosa Leturiaga, Anastasia Thomas, Josefa Barrutia, Abundia Pecina, Paulina Perez, Luisa Aguirre, Encelia Pasa, Pascuala Sanchez, Luisa Campion, Juliana Lizarua y Juana Landabuce, en la sección de mujeres; Gregorio Martin Gansalo, Paulino Zaiate, Mahias Lopez, Isaac San Pedro, Felix Delgado, Enrique Velasco, Leon Ariznavarreta, Luis Pasa, Eusebio Thureate, Mariano Marañon, Carlos Martin Sanamaria, Florencio Fernandez, Julian Pipaon, Leon Robledo, Julian Olvares, Juan Chasco, Juan Fernandez, Marburto Alvarez, Florentino Saracibar, Casimiro Tharrrola, Sebastian Najera, Enrique Urquijo, Carlo Zabala, Francisco J. Olano, Pedro Blasco, Alejandro Merrojo, Hilario Reizabal y Vicente Oyanguren en la sección de hombres — Los individuos expresados ingresaron ya en el referido establecimiento benéfico y las resoluciones dictadas por la Comisión provincial en sus respectivos expedientes, en virtud de la informante se ajustan a lo que V.E.

Expediente
número de

Acto
de



Expedientes de reclusión
manicomial

tiene dispuesto en el particular, y por ello opina que debe V.E. aprobarlas y sancionarlas
= V.E. sin embargo, resolverá lo que considere más acertado = Victoria veintinueve de
Mayo de mil novecientos diez = Federico Baraibar = Antonio de Echave-
Lustache = Domingo Landu.

El segundo, en los expedientes de declaración de demencia y probesa de
varios alienados, de los cuales se ha hecho cargo la provincia por acuerdos de la Comi-
sión provincial adoptados con posterioridad a las últimas sesiones. El informe
dice liberalmente = « Excmo. Señor = Parados a informe de la Comisión de
Hacienda provincial que suscribe los expedientes insinuados para la reclusión mani-
comial de los dementes pobres que en dadas en esta provincia Celestino Aguirre,
Sebastiana F. de Repana, Aurea Erena, Josefa Galarraga, Elena Argomaniz, Longi-
nos Casado, Ramon Ruiz, Micanor Perez, Fernando Zubizar, Santiago Perez
Gomaz e P. Landasabal, Donaciano Cayetano Salazar, Bernabea Diaz de Ga-
rayo y Eufracia Fernandez, resulta de los mismos que la Comisión provincial
acorda que dichos enfermos fueran reclusos por cuenta de los fondos provinciales
y como quiera que dicha Comisión se ha atendido en sus resoluciones a lo dispuesto
sobre el particular en el Reglamento de Beneficencia provincial y Real Decreto
de 14 de Julio de 1904, la informante es de parecer que procede que V.E. se sirva apro-
bar y confirmar aquellas = V.E. no obstante resolverá lo más acertado =
Victoria veintinueve de Mayo de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Lustache
= Domingo Landu.

Expedientes de cara-
cter de expropiados

Y el 3º en las peticiones formuladas durante el mismo tiempo por
expropiados naturales de esta provincia pidiendo autorización para contraer matri-
monio y la gratificación de costumbre, resultas por la Comisión provincial
accediendo a los deseos de los interesados. El informe copiado a la letra dice lo si-
guiente: = « Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial cum-
pliendo el encargo de V.E. se ha hecho cargo de los expedientes promovidos por
los expropiados naturales de esta provincia Pepa Aranguiz, Gregoria Salcedo
Francisco Marieta, Francisca Jaraiz Arizaga, Norberto Zaldueño, Juan
Astubiza, Andruera Astoriza y Felisa Opacua, pidiendo cada uno de ellos au-
torización para contraer matrimonio y la gratificación de costumbre; y
la informante es de parecer que V.E. confirme las resoluciones
favorables a las peticiones mencionadas dictadas por la Comisión provincial
por ajustarse a las vigentes disposiciones del Reglamento de Beneficencia
= V.E. sin embargo resolverá lo más acertado = Victoria 27 de Mayo
de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Lustache = Domingo Landu.

Ocho
relaja del cupo

Leído otro informe emitido por la misma Comisión de
Hacienda provincial en la instancia del Ayuntamiento de Ocho solicitando

rebaña del cupo que se le tiene señalado por el impuesto sobre el ganado de labor la Comisión vino en aprobarlo y elevarlo a decreto, acordando además fijar el cupo a la Comisión provincial para que nombre un comisionado que haga el recuento de la ganadería existente en el expresado Ayuntamiento, fijando luego a este por el resultado de la comprobación, el cupo que ha de satisfacer. El informe es el siguiente: — « Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia que dirige el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ocho suplicando rebaja en el cupo asignado por el impuesto sobre el ganado de labor = Finida la instancia en que a contar desde el año 1797 en que fueron facilitados los datos base del cálculo de este Centro ha disminuido el número de cabezas declaradas en una de la clase caballar, presuntivas y nueve vacunos y por tanto no debe exigirse la cuota correspondiente a ellas = Como se ve la diferencia no es de gran entidad; y como por otra parte el número de ganados declarados con destino a la labor es proporcionado a las Heccharcas que se cultivan en el Distrito; la que informa entiende procede desestimar la petición sin perjuicio de acordar lo que proceda una vez conocidos los datos que la nueva Estadística proporcione = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Victoria 28 de Mayo de 1910 = Federico Barahona = Subano de Echave-Lustarba = Domingo Sanjurjo

Oyon
multa por corta abusiva

La Diputación hizo unos dos dictámenes evacuados por la Comisión de Montes y Caminos en los asuntos que a continuación se detallan. El 1º en la reclamación de D. Martín del Val vecino de Oyon contra la multa de 37 pps. que le impuso la Comisión provincial por corta abusiva de leñas. Dice así el dictamen: — « Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado del recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Martín del Val vecino de Oyon contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso la multa de 37 pps. equivalente al quintuplo del valor de la leña cortada abusivamente en el monte común del barrio de Laserna, Ayuntamiento de Laguardia y como el acuerdo recurrido se halla ajustado a lo dispuesto en las Ordenanzas de Montes vigentes sin que en el recurso de apelación se exponga otro fundamento que el de que la carga de leña cortada no fué en jurisdicción de Laserna sino en la de Oyon lo cual no destruye en nada los razonamientos en que se apoyó el acuerdo de la Comisión provincial, la informante opina que debe V.E. aprobarlo y ratificarlo en todos sus extremos, desestimando en consecuencia el escrito de apelación del Sr. del Val = V.E. no obstante acordará, como siempre lo más acertado = Victoria 28 de Mayo de 1910 = Victorio J. de Sta. Maria = Domingo Sanjurjo

Osa
multa por

Sobre la

Barra y
clasificación



Osaeta

multa por corta abusiva

y el segundo, en la alzada de D. Mamerto Martínez vecino de Osaeta, contra la multa de 52 pds. que se le impuso por corta abusiva de robles. El texto del informe es el que seguidamente se copia — *Excmo. Señor* — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto ante V. E. por D. Mamerto Martínez Luazo, vecino del pueblo de Osaeta, contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 24 de Enero último por el que se le impuso la multa de 52 pds., equivalente al cuádruplo del valor de cuerpos pines de roble cortados abusivamente los cuales estaban cortados dentro del radio de 50 metros de los lopes adquiridos en remate público por el Sr. Martínez por lo cual se le atribuyó al mismo la citada corta; y como por el recurrente se manifiesta en un escrito que no es el autor de la mencionada corta ni menos culpable de los árboles cortados fuera del radio señalado por las Ordenanzas de montes de los árboles adquiridos en subasta pública; teniendo en cuenta esta Comisión la precaria situación en que se encuentra el recurrente según sus manifestaciones, y que, dada esta circunstancia multa considerable la cantidad que se le exigía de multa; la informante opina que usando de benevolencia para con el exponente, puede V. E. reducir a la mitad la multa impuesta modificándose el acuerdo de la Comisión provincial en el sentido de que solo ha de satisfacer el interesado la cantidad de 26 pds. en concepto de multa y las 26 impuestas como indemnización — V. E. no obstante, acordará como siempre lo más acertado — *Vitoria 28 de Mayo de 1910* — *Fidoro Saura de Santa María* — *Domingo Sanjurjo*

Sobre la mesa

El dictamen suscripto por la citada Comisión de Montes y Caminos con motivo de una comunicación de la Diputación de Navarra interesando la continuación de la carretera que desde Viana dirige a Moreda y Labraza se dejó sobre la mesa uniéndolo al que estaba de de la sesión anterior recaído en una instancia del Ayuntamiento de Moreda suplicando se hagan las necesarias reparaciones para la conservación del camino de referencia.

Harsa y Berraci

clasificación de montes

Mereció sancionación por S. E. un informe enviado por la Junta provincial de Estadística en la instancia dirigida por D. Juan Saura administrador de los pueblos de Harsa y Berraci suplicando rebaja del número de hectáreas de montes de aquellos pueblos hasta darlos a prados. El texto del informe se copia seguidamente: — *Excmo. Señor* — La Junta provincial de Estadística ha visto nuevamente el escrito que dirige D. Juan Saura administrador del pueblo de Berraci suplicando se clasifiquen como destinados a prados e incultos porhe de los terrenos que vienen sembrando como montes; y —

Remitidos de los informes adquiridos que efectivamente como consecuencia de las efectuadas han quedado unas 60 hectáreas próximamente completamente desprovistas de arbolado — Considerando probado este extremo y toda vez que la Diputación en 15 de Octubre de 1892 estimó prudential la calificación dada por el propietario a todo el terreno de Berroci, procede desde luego atender la réplica, sin que precise la nueva declaración a que se refiere el acuerdo de 30 de Diciembre último. — La que informa entiende se halla en el caso de proponer a V.E. que de las 107 hectáreas de monte por que hoy se tributa, pasen las 60 de referencia a pastos e incultos, distribuyéndose para lo mismo los elementos contributivos del citado pueblo en esta forma: — 40 hectáreas de cereales. — 47 de montes y 24 de pastos e incultos. — V.E. no obstante, acordará lo más arreglado a justicia — Victoria 28 de Mayo de 1910 — Pedro Fontanar — Braulio Manjés — Antonio de Echave — Justo Astar

Finalmente se dio cuenta de otro informe de la misma Junta provincial de Estadística emitido en la alzada del Ayuntamiento de Aramayona contra acuerdo de la Comisión provincial que desestimó su petición sobre rebaja del cupo por el impuesto sobre el ganado de labor y cabrio, y fue aprobado disponiéndose a la vez que por la Comisión provincial se nombre un comisionado que haga el recuento de la ganadería del Ayuntamiento de Aramayona y facultándole a la misma para que por el resultado que arroje esta comprobación fije al expresado Municipio el cupo por el concepto en cuestión. — Dice el informe así: — «Excmo. Señor — La Junta provincial de Estadística se ha hecho cargo de la alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Aramayona contra acuerdo de la Comisión provincial que desestimó su petición de rebaja en el cupo señalado por los impuestos sobre el ganado de labor y cabrio; y considerando atendibles los fundamentos en que se basa aquella resolución, que no puede decirse es abiertamente opuesta a la réplica sino que estimando preciso la comprobación de las bajas que se dice habidas, suspicando el cupo, sin perjuicio de modificarlo una vez conocidos los datos que la nueva estadística proporcione; la que

Señal de la Excm.
del día 15 de Ju
Presi
Sr. Barail
Diputa
Sr. Mont
" Escal
" Bour
" Sr. de Sta
" Urbini
" Guina
Diputa
Sr. Echave
" Escal
— Secre de
Sr. Zuma

